

PROPUESTA DE REFORMA AL NUMERAL 67 DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL

En la sesión de Corte Plena celebrada el 1 de marzo anterior, no se aprobó la propuesta de reforma del numeral 67 de la Ley de Carrera Judicial planteada por el Grupo 6 “*Reforma de la Carrera Judicial*” y se decidió remitirlo al Grupo de Trabajo para realizar una nueva redacción.

Con motivo de esa decisión, en la sesión del Grupo llevada a cabo el 11 de marzo anterior, se acordó la nueva propuesta de reforma al referido numeral 67, que incluye un Transitorio en relación con esta disposición, cuyo texto presentamos a continuación:

Artículo 67: “Podrán ingresar a la carrera judicial **todas las personas abogadas autorizadas** para el ejercicio de la profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto, **y hayan sido declaradas elegibles en el respectivo concurso de primer ingreso, en el cual se incluirá la aprobación de un programa de formación inicial, según se establezca en el respectivo Reglamento.**”

Transitorio de esta norma: “*El Programa de Formación inicial se considerará obligatorio dos años después de la entrada en vigencia de esta ley.*”

Tomando en consideración que la discusión en Corte Plena versó fundamentalmente respecto de dos importantes temas, a saber: 1. La exigencia de aprobar el respectivo concurso **de primer ingreso**; y, 2. La aprobación del **Programa de Formación Inicial, como requisito en el concurso**; respetuosamente sugerimos a la Presidencia someter a discusión y votación cada uno en forma separada. Para ello, debe considerarse que, de no aprobarse la propuesta de reforma respecto de la necesidad de encontrarse elegible en el respectivo concurso de **primer ingreso** (carrera judicial cerrada); carece de importancia el siguiente tema, el cual depende de esa decisión.

1. SOBRE LA EXIGENCIA DE APROBAR EL RESPECTIVO CONCURSO DE PRIMER INGRESO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIAL DEL GRUPO 6	OBSERVACIONES	<u>PROPUESTA SEGÚN EL ACUERDO DEL GRUPO 6 DEL 11 DE MARZO DE 2021</u>
<p>Artículo 67.- “Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.”</p>	<p>Artículo 67: “Podrán ingresar a la carrera judicial todas las personas abogadas autorizadas para el ejercicio de la profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto, y hayan sido declaradas elegibles en el respectivo concurso de primer ingreso, en el cual se incluirá la aprobación de un programa de formación inicial.”</p> <p>La magistrada Rocío Rojas: sugiere eliminar: “en el cual se incluirá la aprobación de un programa de formación inicial”. Propuesta de la magistrada Rocío</p>	<p>Se tuvo presente la discusión que del tema se realizó en la sesión de Corte Plena del 1 de marzo de 2021</p>	<p>Artículo 67: “Podrán ingresar a la carrera judicial todas las personas abogadas autorizadas para el ejercicio de la profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto, y hayan sido declaradas elegibles en el respectivo concurso de primer ingreso...”</p> <p><u>Nota: En esta propuesta se introduce la exigencia de haber sido declarada elegible en el respectivo concurso de primer ingreso.</u></p>

	<p>Rojas, a la luz de la observación planteada por el Sindicato de la Defensa Pública: “Quien tenga más de cinco años de experiencia profesional, según se determine en el reglamento, podrá hacer el curso inicial de manera virtual y las prácticas los fines de semana. El Poder Judicial facilitará los instrumentos y tecnología para la implementación de esta modalidad”.</p>		
--	--	--	--

2.- SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL, COMO REQUISITO EN EL CONCURSO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIAL DEL GRUPO 6	OBSERVACIONES	<u>PROPUESTA SEGÚN EL ACUERDO DEL GRUPO 6 DEL 11 DE MARZO DE 2021</u>
<p>Artículo 67.- “Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país</p>	<p>Artículo 67: “Podrán ingresar a la carrera judicial todas las personas abogadas autorizadas para el ejercicio de la</p>	<p><u>Observaciones</u></p> <p>1. <u>Presentada por escrito a Corte Plena: Magistrada Vargas Vásquez:</u></p>	<p>Artículo 67: “Podrán ingresar a la carrera judicial todas las personas abogadas autorizadas para el ejercicio de la</p>

<p>autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.”</p>	<p>profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto, y hayan sido declaradas elegibles en el respectivo concurso de primer ingreso, en el cual se incluirá la aprobación de un programa de formación inicial.”</p> <p>La magistrada Rocío Rojas sugiere eliminar: “en el cual se incluirá la aprobación de un programa de formación inicial”. Propuesta de la magistrada Rocío Rojas, a la luz de la observación planteada por el Sindicato de la Defensa Pública: “Quien tenga más de cinco años de experiencia profesional, según se determine en el reglamento, podrá hacer el curso inicial de manera virtual y las prácticas los fines de semana. El Poder Judicial facilitará los instrumentos y tecnología para la implementación de esta modalidad”.</p>	<p>Me parece bien la propuesta de la Magistrada Rojas; sin embargo, no estoy de acuerdo que se permita realizar el curso de manera virtual solo a quienes tengan más de 5 años de experiencia profesional. Estimo la modalidad virtual debe estandarizarse a todas las personas participantes y los detalles de si se realiza los domingos u otro día de la semana es un tema de reglamento.</p> <p>2.- Se tuvo presente la discusión que del tema se realizó en la sesión de Corte Plena del 1 de marzo de 2021</p>	<p>profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto, y hayan sido declaradas elegibles en el respectivo concurso de primer ingreso, en el cual se incluirá la aprobación de un programa de formación inicial, según se establezca en el respectivo Reglamento.”</p> <p>Transitorio de esta norma: “El Programa de Formación inicial se considerará obligatorio dos años después de la entrada en vigencia de esta ley”</p> <p>Notas: a.- <i>En esta propuesta se contempla lo resuelto sobre el tema identificado con el número 1.</i></p> <p>b.- <u>Establece la exigencia de incluir en el concurso, la aprobación de un programa de formación inicial, según se establezca por el respectivo Reglamento; aparte de introducir un nuevo transitorio sobre</u></p>
--	---	---	--

			<u>la entrada en vigencia del requisito.</u>
--	--	--	---